



MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS PRECIOS DE LOS CARGOS DEL SISTEMA ELÉCTRICO Y SE ESTABLECEN DIVERSOS COSTES REGULADOS DEL SISTEMA ELÉCTRICO PARA EL EJERCICIO 2024.

1) NECESIDAD Y OBJETO DEL PROYECTO DE ORDEN MINISTERIAL

A) Normativa de aplicación

El Real Decreto-ley 1/2019, de 11 de enero, de medidas urgentes para adecuar las competencias de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia a las exigencias derivadas del derecho comunitario en relación a las Directivas 2009/72/CE y 2009/73/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y del gas natural, respectivamente, procedió a modificar diversos apartados de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, así como de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

En concreto, a través de la modificación operada por el referido real decreto-ley sobre el artículo 7.1 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, se atribuye a esa Comisión la potestad para establecer mediante circular la estructura y la metodología para el cálculo de los peajes de acceso a las redes de electricidad destinados a cubrir la retribución del transporte y la distribución.

En virtud de lo anterior, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia aprobó la Circular 3/2020, de 15 de enero, por la que se establece la metodología para el cálculo de los peajes de transporte y distribución de electricidad.

Del mismo modo, de acuerdo con la modificación introducida por el Real Decreto-ley 1/2019, de 11 de enero, en el artículo 3.7 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, se establece que la Administración General del Estado regulará la estructura de los cargos por costes regulados y de los cargos necesarios para cubrir otros costes del sistema, así como establecer los criterios para el otorgamiento de garantías por los sujetos que corresponda y fijar, en su caso, el precio voluntario para



el pequeño consumidor como precio máximo del suministro de energía eléctrica a los consumidores que reglamentariamente se determinen.

En virtud de lo anterior, se ha aprobado el Real Decreto 148/2021, de 9 de marzo de 2021, por el que se establece la metodología de cálculo de los cargos del sistema eléctrico.

Ambas normas (la Circular 3/2020, de 15 de enero, y el Real Decreto 148/2021, de 9 de marzo) se constituyen como el marco regulador de la estructura y composición de la denominada parte regulada de la factura eléctrica, y su efectiva implementación (mediante la aprobación de los precios unitarios de los peajes de acceso y de los cargos del sistema eléctrico) permiten garantizar la sostenibilidad económica y financiera del sistema, asegurando la dotación de medios económicos suficientes para financiar aspectos tan fundamentales como son los costes de las redes de transporte y distribución, las políticas de promoción de tecnologías de producción de energía eléctrica basadas en fuentes de energías renovables, o la financiación parcial de los extracostes de la actividad de producción en los sistemas eléctricos en los territorios no peninsulares.

Tras la implementación, por primera vez, de la nueva estructura de peajes y cargos el 1 de junio de 2021, coincidiendo con la entrada en vigor de la Resolución de 18 de marzo de 2021, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establecen los valores de los peajes de acceso a las redes de transporte y distribución de electricidad de aplicación a partir del 1 de junio de 2021, y de la Orden TED/371/2021, de 19 de abril, por la que se establecen los precios de los cargos del sistema eléctrico y de los pagos por capacidad que resultan de aplicación a partir del 1 de junio de 2021, y tras las actualizaciones correspondientes conforme a las metodologías existentes para los ejercicios 2022 y 2023, resulta necesaria la actualización de dichos precios regulados para ajustarse a las nuevas necesidades de recaudación de previstas para el ejercicio 2024, habida cuenta de la previsión de costes del sistema eléctrico correspondientes a dicho ejercicio.



En el caso de los peajes de transporte y distribución de electricidad, en aplicación de la metodología prevista en la Circular 3/2020, de 15 de enero, recientemente se ha aprobado la resolución de 21 de diciembre de 2023, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establecen los valores de los peajes de acceso a las redes de transporte y distribución de electricidad de aplicación a partir del 1 de enero de 2024.

Por su parte, el artículo 7 del Real Decreto 148/2021, de 9 de marzo de 2021, establece que los cargos previstos para cada ejercicio se establecerán mediante Orden de la Ministra para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, previo Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.

En virtud del referido mandato, es objeto de esta orden fijar los precios de los cargos del sistema eléctrico que resultan de aplicación al ejercicio 2024. En este sentido debe tenerse en cuenta que, como consecuencia de la aprobación del Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía, el cual contiene un conjunto de preceptos normativos con impacto directo en la determinación de los cargos del sistema eléctrica, el propio real decreto-ley ha previsto, en su artículo 40, la prórroga de los cargos aprobados por medio de la Orden TED/1312/2022, de 23 de diciembre, por la que se establecen los precios de los cargos del sistema eléctrico de aplicación a partir del 1 de enero de 2023 y se establecen diversos costes regulados del sistema eléctrico para el ejercicio 2023, en tanto se tramitan y se aprueban los fijados por medio de esta orden ministerial.

Para la determinación de los precios de los cargos, se ha empleado la metodología fijada en el artículo 6 del referido real decreto que tiene en cuenta, entre otros aspectos, la energía y potencias contratadas previstas para el año de aplicación, los coeficientes de energía y de potencia para cada segmento tarifario de cargos aprobado en el anexo de la referida norma, y el coste previsto correspondiente a los conceptos que deben sufragarse a través de los ingresos percibidos a través de los cargos incorporados como coste regulado en la factura de la electricidad.



Además, de manera excepcional para el ejercicio 2024, debe tenerse en cuenta lo previsto en los artículos 23 y 39 del referido Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, en el que se incluyen determinados preceptos regulatorios con a tener en cuenta en la determinación de los cargos del sistema eléctrico.

Igualmente, por medio de esta orden (y de conformidad con lo establecido en la disposición adicional primera del Real Decreto 148/2021, de 9 de marzo) se procede a actualizar los segmentos tarifarios específicos para la actividad ligada a la prestación de servicios de recarga energética de vehículos. Dichos segmentos se han configurado de tal forma que se recupere el 100% de los cargos a través del término de energía.

B) Objetivos

Constituye el objeto de esta orden:

- a) Establecer los precios aplicables a los segmentos tarifarios de cargos del sistema eléctrico para el año 2024.
- b) Establecer los precios aplicables a los aplicables a los puntos de recarga de vehículos eléctricos de acceso público para el año 2024, de conformidad con la disposición adicional primera del Real Decreto 148/2021, de 9 de marzo, por el que se establece la metodología de cálculos de los cargos del sistema eléctrico.
- c) Establecer los precios unitarios de aplicación a la financiación de los pagos por capacidad para el año 2024.
- d) Establecer las anualidades del desajuste de ingresos para el año 2024.
- e) Establecer la retribución provisional del OMI-Polo Español, S.A. (OMIE), y los precios a cobrar a los agentes para el año 2024.
- f) Establecer la cuantía del extracoste de producción en los sistemas eléctricos de los territorios no peninsulares.



- g) Establecer la exención del pago de cargos del sistema eléctrico a las instalaciones de electrólisis para la producción de hidrógeno renovable.

2) CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO Y TÉCNICO

A) Contenido

El presente proyecto de orden consta de diez apartados, cuyo contenido se detalla a continuación.

El apartado primero establece los precios aplicables a los cargos del sistema eléctrico que resulta de aplicación de la metodología establecida en el Real Decreto 148/2021, de 9 de marzo de 2021, por el que se establece la metodología para el cálculo de los cargos del sistema eléctrico, para el año 2024.

El apartado segundo establece los precios aplicables a los segmentos tarifarios 2 VE y 3 VE, de conformidad con la disposición adicional primera del referido Real Decreto, 148/2021, de 9 de marzo de 2021.

El apartado tercero establece los precios unitarios de aplicación para la financiación de los pagos por capacidad para el año 2024, regulados en el anexo III de la Orden ITC/2794/2007, de 27 de septiembre, por la que se revisan las tarifas eléctricas a partir del 1 de octubre de 2007, y en la Orden ITC/3127/2011, de 17 de noviembre, por la que se regula el servicio de disponibilidad de potencia de los pagos por capacidad y se modifica el incentivo a la inversión al que hace referencia el anexo III de la Orden ITC/2794/2007, de 27 de septiembre, aplicables por la energía adquirida por los sujetos a los que se refiere la disposición adicional séptima de la Orden ITC/3860/2007, de 28 de diciembre, por la que se revisan las tarifas eléctricas a partir del 1 de enero de 2008.

El apartado cuarto establece las anualidades para satisfacer el pago de los déficits y desajustes de ejercicios anteriores que deberá satisfacer el sistema eléctrico a los titulares de los derechos de cobro.



El apartado quinto establece el extracoste de producción en los sistemas eléctricos de los territorios no peninsulares con cargo al sistema eléctrico para 2024.

El apartado sexto fija la cuantía de los costes con destinos específicos que, de acuerdo con el capítulo II del Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, deben satisfacer los consumidores directos en mercado y comercializadores por los contratos de acceso a las redes.

El apartado séptimo establece los porcentajes a aplicar a efectos de la información sobre el destino del coste de los cargos del sistema eléctrico en el contenido de la factura de electricidad.

El apartado octavo establece la retribución provisional para 2024 de OMI – Polo Español, S.A. (OMIE), operador del mercado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre y los precios a cobrar a los agentes.

En relación con los precios a cobrar a los agentes, la orden tiene en cuenta la estimación de costes recuperables relativos a los acoplamientos únicos diario (SDAC) e intradiario (SIDC) aprobada por la CNMC en la Resolución de 15 de diciembre de 2023 por la que se establece la estimación de la cuantía de los costes recuperables por el operador del mercado relativos a los acoplamientos únicos diario e intradiario en el ejercicio 2024, los cuales ascienden 986.000 € y 1.758.000 €, respectivamente.

Por otra parte, en relación con la retribución del OMIE y la liquidación de saldos, se incluyen en este apartado las previsiones necesarias para llevar a cabo:

- La liquidación de los costes sujetos a acreditación documental previstos en la disposición octava de la Orden TED/1312/2022, de 23 de diciembre, por la que se establecen los precios de los cargos del sistema eléctrico de aplicación a partir del 1 de enero de 2023 y se establecen diversos costes regulados del sistema eléctrico para el ejercicio 2023. A este respecto se establece que la liquidación tendrá lugar en la primera liquidación de cierre que se produzca tras la aprobación de los mismos.



- La liquidación de la diferencia entre los precios recaudados de los agentes en los ejercicios 2019 y 2020 y la retribución aprobada a al operador del mercado en esos dos años que aún está pendiente de realizarse porque no se había incluido esta previsión en ninguna orden anterior. Esta orden prevé que la liquidación de estas cuantías tenga lugar en la liquidación 14 correspondiente año 2023, fecha en la que también tendrá lugar la liquidación de las diferencias entre la recaudación de agentes y la retribución del ejercicio 2023.
- Liquidación de las diferencias entre los costes aprobados por la CNMC relativos a los costes recuperables en relación con los acoplamientos únicos diario (SDAC) e intradiario (SIDC) correspondientes al ejercicio 2022¹, y la estimación de esos mismos costes que había sido previamente aprobada².

El apartado noveno establece la fecha de entrada en vigor los aspectos recogidos en la presente orden. De esta forma, el presente acto entrará en vigor el 1 de febrero de 2024.

B) Análisis jurídico-técnico

La presente orden se dicta en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 148/2021, de 9 de marzo de 2021, por el que se establece la metodología para el cálculo de los cargos del sistema eléctrico.

Así, tras la reforma competencial operada por el Real Decreto-ley 1/2019, de 11 de enero, se ha llevado a cabo un desdoblamiento de los actuales peajes del sistema eléctrico, en peajes de transporte y distribución (cuyos costes regulados se destinan al a financiación de las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, y cuya

¹ Resolución de 2 de noviembre de 2023, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la retribución del operador del mercado eléctrico correspondiente al ejercicio 2022 relativa a los costes recuperables en relación con los acoplamientos únicos diario e intradiario.

² Resolución de 27 de enero de 2022, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la estimación de la cuantía de los costes recuperables por el operador del mercado relativos a los acoplamientos únicos diario e intradiario en el ejercicio 2022



competencia tanto para la aprobación de la metodología de cálculo de los mismos como la aprobación de los precios aplicables a dichos peajes corresponde a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia) y cargos del sistema eléctrico.

En relación a estos últimos, y de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, así como lo establecido en el artículo 2 del Real Decreto 148/2021, de 9 de marzo de 2021, los costes del sistema eléctrico a financiar por los cargos y por otros ingresos del sistema estarán formados por:

- a) Las anualidades correspondientes a los déficits del sistema eléctrico, con sus correspondientes intereses y ajustes.
- b) La retribución del extracoste de la actividad de producción en los sistemas eléctricos en los territorios no peninsulares con régimen retributivo adicional.
- c) El régimen retributivo específico para las instalaciones de generación de energía eléctrica a partir de fuentes renovables, cogeneración y residuos.
- d) El coste del servicio de gestión de la demanda de interrumpibilidad en los territorios no peninsulares.
- e) La dotación del fondo para la financiación del Plan General de Residuos Radiactivos correspondiente a la 2ª parte del ciclo combustible nuclear.
- f) La retribución de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia correspondiente al sector eléctrico.
- g) Los saldos que resulten entre la retribución establecida para las actividades del operador del sistema y del operador del mercado, y el importe recaudado a través de los precios regulados que se cobran a los agentes.
- h) La imputación de la diferencia de pérdidas asociada al cierre de energía en el mercado de producción, en su caso.
- i) El saldo que resulte entre la retribución establecida para la aplicación de mecanismos de capacidad y los ingresos recaudados a través de los precios fijados para los pagos por capacidad.



- j) Las diferencias entre los ingresos inicialmente previstos y los ingresos reales que resulten de la aplicación de los cargos del sistema eléctrico de ejercicios anteriores.
- k) Cualquier otro coste atribuido expresamente como cargo del sistema eléctrico por una norma con rango legal cuyo fin responda exclusivamente a la normativa del sector eléctrico.

De igual modo, los otros ingresos del sistema eléctrico destinados a financiar los costes del sistema eléctrico son:

- a) Los ingresos por subastas de derechos de emisión de gases de efecto invernadero, a que se refiere el apartado 1.b) de la disposición adicional quinta de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013.
- b) Los ingresos por aplicación de la Ley 15/2012, de 27 de diciembre, de medidas fiscales para la sostenibilidad energética.
- c) Los ingresos por aplicación de la disposición adicional decimoquinta de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, de Financiación del extracoste de la actividad de producción en los sistemas eléctricos en los territorios no peninsulares.
- d) Cualquier otro ingreso atribuido expresamente como cargo del sistema eléctrico por una norma de rango legal o reglamentario.

Así, los cargos netos (costes totales del sistema eléctrico, a excepción de las redes, menos los ingresos del sistema antes referidos) deberán financiarse a través de los cargos del sistema que anualmente se fijen conforme a la metodología aprobada en el referido Real Decreto 148/2021, de 9 de marzo. La aprobación de dichos cargos se realiza mediante la correspondiente orden de la Ministra para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

Excepcionalmente, y en relación con la previsión de ingresos para el año 2024, debe tenerse en cuenta lo establecido en los artículos 23 y 39 del Real Decreto-ley 8/2023,



de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía. El primero de ellos plantea tributación reducida relativa al impuesto sobre el valor de la producción de energía eléctrica (3,5% durante el primer trimestre y 5,25% durante el segundo trimestre), mientras el segundo plantea determinadas aportaciones al sistema eléctrico para reducir los costes soportados por los cargos, aportaciones provenientes tanto de ejercicios anteriores del propio sistema de liquidaciones del sistema eléctrico como de los Presupuestos Generales del Estado.

Por otra parte, tal y como se prevé en la disposición adicional primera del citado Real Decreto 148/2021, de 9 de marzo, establece unos segmentos tarifarios específicos para la actividad ligada a la prestación de servicios de recarga energética de vehículos.

De forma análoga a lo establecido en la disposición adicional segunda de la Circular 3/2020, de 15 de enero, se han creado dos segmentos tarifarios específicos vinculados a los puntos de recarga para vehículos eléctricos, que tienen como último propósito contribuir al despliegue a estas infraestructuras, elemento imprescindible para contribuir con el proceso de descarbonización ya iniciado y que tiene un impacto directo en todos los vectores energéticos y usos finales de la energía, incluido el sector de la movilidad.

Sin embargo, si bien los nuevos peajes de transporte y distribución de la referida circular, 3.0 TDVE y 6.1 TDVE, suponen una mayor variabilización de los costes recuperados respecto de sus peajes estándares, 3.0 TD y 6.1 TD, lo que tiene un impacto positivo dado el mayor peso del término fijo (término de potencia) en dichos peajes de transporte y distribución, en el caso de los segmentos tarifarios de cargos, este proceso de variabilización ha tenido que ser más ambicioso al ser lo cargos un componente del coste regulado del sistema eléctrica que ya se encuentra particularmente variabilizado. Por ello, de conformidad con el apartado dos de esta disposición adicional primera, los precios asociados a los segmentos tarifarios 2 VE



y 3 VE se determinarán de forma que se recupere el 100% de los cargos a través del término de energía, supuesta una utilización del punto de recarga del 10%, y siendo el precio del término de potencia igual a cero euros por kW y año, para todos los periodos horarios.

También, de conformidad con la disposición final cuarta del Real Decreto 148/2021, de 9 de marzo 2021, los precios unitarios de aplicación para la financiación de los pagos por capacidad regulados en el anexo III de la Orden ITC/2794/2007, de 27 de septiembre, por la que se revisan las tarifas eléctricas a partir del 1 de octubre de 2007, y en la Orden ITC/3127/2011, de 17 de noviembre, por la que se regula el servicio de disponibilidad de potencia de los pagos por capacidad y se modifica el incentivo a la inversión al que hace referencia el anexo III de la Orden ITC/2794/2007, de 27 de septiembre, aplicables por la energía adquirida por los sujetos a los que se refiere la disposición adicional séptima de la Orden ITC/3860/2007, de 28 de diciembre, por la que se revisan las tarifas eléctricas a partir del 1 de enero de 2008, serán actualizados para cada ejercicio en la orden ministerial por la que se publican los precios de los cargos para el periodo de referencia. Por ello, por medio de esta orden se aprueban los precios de los pagos por capacidad ajustados a las necesidades de financiación necesarias para dar cobertura a dichos pagos.

3) DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

En cuanto a la tramitación, la orden de referencia, por cuanto su naturaleza es la de acto administrativo, se ha tramitado de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4) ANÁLISIS DE IMPACTOS

Establecimiento de los cargos 2024



Para realizar el cálculo de los precios aplicables a los cargos del sistema eléctrico 2024 se emplea la metodología descrita en el Real Decreto 148/2021, de 9 de marzo de 2021, por el que se establece la metodología de cálculo de los cargos del sistema eléctrico.

La metodología recoge las siguientes etapas (de conformidad con el artículo 6 de la citada norma) en el cálculo de los precios aplicables a los cargos:

1. Determinación del término de ajuste de coeficientes, TAC, expresado en euros, que se obtiene como la suma, para cada periodo horario i y para cada segmento tarifario de cargos s , del cociente entre la energía consumida prevista en el ejercicio de referencia, expresada en kWh, y el coeficiente de energía establecido en el anexo del referido real decreto, expresado en kWh por euro, más el cociente entre la potencia contratada prevista en el ejercicio de referencia, expresada en kW y año, y el coeficiente de potencia establecido en el citado anexo, expresado en kW y año por euro, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$TAC = \sum_{i=1}^{i=6} \sum_{s=1}^{s=6} \frac{E_{si}}{C_{e_{si}}} + \frac{P_{si}}{C_{p_{si}}}$$

Donde:

TAC : término de ajuste de coeficientes (€).

$C_{e_{si}}$: Coeficiente de energía para el segmento tarifario de cargos s y el periodo horario i (kWh/€), establecido en el anexo.

E_{si} : Energía consumida prevista en el ejercicio de referencia para el segmento de cargos s y el periodo horario i (kWh).

$C_{p_{si}}$: Coeficiente de potencia para el segmento tarifario de cargos s y el periodo i (kW y año/€), establecido en el anexo.

P_{si} : Potencia contratada prevista en el ejercicio de referencia para el segmento tarifario de cargos s y el periodo horario i (kW y año).



Así, por un lado, los coeficientes de energía y potencia antes mencionados son los siguientes:

1. Valores de los coeficientes de energía Ce_{si} , en kWh/€, para cada periodo horario i y segmento de cargos s .

Ce_{si}	P1	P2	P3	P4	P5	P6
Ce1i	485	2425	9700			
Ce2i	870	1175	2175	4350	6786	10875
Ce3i	1600	2160	4000	8000	12480	20000
Ce4i	3410	4604	8525	17050	26598	42625
Ce5i	4160	5616	10400	20800	32448	52000
Ce6i	10950	14783	27375	54750	85410	136875

2. Valores de los coeficientes de potencia Cp_{si} , en kW año/€, para cada periodo horario i y segmento de cargos s .

Cp_{si}	P1	P2	P3	P4	P5	P6
Cp1i	7,12	110,71				
Cp2i	5,73	11,45	15,76	15,76	15,76	34,38
Cp3i	5,52	11,03	15,18	15,18	15,18	33,12
Cp4i	9,40	18,78	25,85	25,85	25,85	56,40
Cp5i	11,74	23,46	32,29	32,29	32,29	70,44
Cp6i	24,00	47,96	66,00	66,00	66,00	144,00

Por otro lado, la previsión de potencias contratadas y demanda para el periodo de referencia es la siguiente:

Peaje T&D	Potencia contratada por período horario 2024 (MW)					
	Periodo 1	Periodo 2	Periodo 3	Periodo 4	Periodo 5	Periodo 6
2.0 TD	126.704	126.834	-	-	-	-
3.0 TD	19.521	20.635	20.716	20.730	20.737	26.106
6.1 TD	17.521	18.220	18.588	18.762	18.846	26.780



6.2 TD	4.503	4.653	4.741	4.776	4.815	6.219
6.3 TD	1.820	1.883	1.976	2.073	2.081	2.590
6.4 TD	3.673	3.945	4.281	4.291	4.364	5.631

Peaje T&D	Energía consumida por periodo horario 2024 (GWh)					
	Periodo 1	Periodo 2	Periodo 3	Periodo 4	Periodo 5	Periodo 6
2.0 TD	18.835	17.603	32.638	-	-	-
3.0 TD	3.994	4.613	4.305	4.704	1.796	14.306
6.1 TD	6.613	8.196	7.969	8.876	3.570	30.218
6.2 TD	2.010	2.647	2.543	2.902	1.229	11.161
6.3 TD	809	1.043	1.028	1.205	507	5.425
6.4 TD	1.294	1.747	1.693	2.032	939	9.890

Empleando los valores anteriores, se obtiene un término de ajuste de coeficientes, TAC, igual a 118.974.123,29.

- Determinación del término de ajuste unitario, TAU, sin unidades, que es igual al cociente de los cargos anuales totales a aplicar a los consumidores, expresados en euros, tal y como están definidos en el artículo 2.3 del Real Decreto 148/2021, de 9 de marzo de 2021, y el término de ajuste de coeficientes determinado en el apartado anterior.

El importe total de los costes del sistema eléctrico asciende a unos 7.805.304.526,09 €, mientras que los ingresos destinados a compensar estos cargos ascienden a unos 5.272.560.249,95 € fundamentalmente provenientes de las figuras impositivas de la Ley 15/2012, de 27 de diciembre, y de las subastas de derechos de emisión de CO₂, lo que dejaría un importe de cargos netos a financiar por los consumidores en 2023 de 2.532.744.276,14 €. Debe destacarse que en el cálculo de estos valores se ha tenido en cuenta el impacto de las



diferentes medidas incluidas en el Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía. En particular:

- 1) El impacto de la aplicación de un tipo reducido del impuesto sobre el valor de la producción de energía eléctrica a efectos recaudatorios. En este sentido, la recaudación inicialmente prevista, supuesta una reactivación completa del tipo al 7% durante todo el ejercicio se estimaba en 2.173 millones de euros. A la vista de la reducción del tipo planteada en el artículo 23 del Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, la recaudación final se reduce a 1.766 millones de euros.
- 2) Derivado de lo anterior, se incluye la reducción parcial de los costes asociados a los diferentes regímenes retributivos (régimen retributivo específico y régimen retributivo adicional) como consecuencia de la reducción de dicha fiscalidad.
- 3) Conforme al artículo 39 del Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, se incluyen tres aportaciones extraordinarias al sistema eléctrico para la reducción de los costes soportados por los cargos, dos ellas provenientes de la propia liquidación del sistema eléctrico correspondiente al ejercicio anterior, y una procedente de los Presupuestos Generales del Estado.

Respecto de la aportación contenida en el apartado 1 del citado artículo, la cuantía es equivalente a la correspondiente al superávit de cierre del ejercicio 2022 para los cargos, deducido el importe trasladado al ejercicio 2023 de conformidad con lo establecido en el artículo 14.1 del Real Decreto-ley 20/2022, de 27 de diciembre, esto es, 453 millones de euros.

Respecto de las otras dos aportaciones extraordinarias, si bien no se encuentran determinadas en el propio real decreto-ley, sí se establece que, en conjunto, serán suficientes para mantener los cargos en 2024 en los mismos niveles que los cargos pagados por los consumidores en 2023. A



tal efecto, puesto que con los cargos actuales se recaudaría una cantidad equivalente a 2.532.744.276,14 euros, se llega a la conclusión que la suma de ambas aportaciones deberá ser igual 1.375.114.250 euros. Una vez se determine la aportación presupuestaria en la ley de Presupuestos Generales del Estado del año 2024, y de conformidad con lo establecido en el artículo 39,3 del Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, mediante Orden de la Ministra para la Transición Ecología y El Reto Demográfico y previo acuerdo de la Comisión Delegada de Asuntos Económicos, se fijará con exactitud la cuantía correspondiente a la aportación proveniente del superávit del ejercicio 2023.

En relación con la anualidad del déficit, se toma la última cantidad proporcionada por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia prevista para 2024, donde se incluye la anualidad por derechos de cobro del déficit de 2013 y la anualidad correspondiente al Fondo de Titulización del Déficit del Sistema Eléctrico (FADE) junto con los ajustes de financiación de dicho fondo en 2024.

En total, la tabla con el resumen de los costes e ingresos asociados a la determinación de los cargos del sistema eléctrico son los siguientes:

Concepto	2024 (miles de euros)
Retribución RECORE	4.490.000
Retribución sistemas no peninsulares	922.000
Servicio de interrumpibilidad	8.325
Cuotas	13.555
<i>Tasa CNMC</i>	<i>13.465</i>



<i>2ª parte del ciclo de combustible nuclear</i>	90
Anualidades déficit actividades reguladas	2.371.425
Otros costes (+)/ingresos regulados (-)	- 58.456
<i>Ingresos art. 17 RD 216/2014</i>	-54.612
<i>Ingresos por fraude</i>	-3.844
Ingresos externos netos a cargos (CO2 y tributos)	- 3.385.154
Partida equivalente al superávit 2022 (apartado 1 del artículo 39 del Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre)	-453.836
Artículo 39 (apartados segundo y tercero) del Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre	-1.375.114
Cargos Netos	2.532.744

El cociente entre los cargos netos totales y el término de ajuste unitario determinado en el apartado anterior permite obtener el denominado término de ajuste unitario (TAU), que asciende a 21,28819449.

3. Para determinar los precios de los cargos, por segmento tarifario y periodo horario, simplemente se obtiene como el cociente entre el término de ajuste unitario, TAU, determinado en el apartado anterior, y el coeficiente de ajuste, bien de energía o de potencia, aprobado en el anexo I del Real Decreto 148/2021, de 9 de marzo de 2021. Con todo, los precios resultantes son:

a) Términos de potencia contratada:

Término de potencia de los cargos (€/kW año)
--



Segmento tarifario	Periodo 1	Periodo 2	Periodo 3	Periodo 4	Periodo 5	Periodo 6
1	2,989915	0,192288				
2	3,715217	1,859231	1,350774	1,350774	1,350774	0,619203
3	3,856557	1,930027	1,402384	1,402384	1,402384	0,642759
4	2,264702	1,133557	0,823528	0,823528	0,823528	0,377450
5	1,813304	0,907425	0,659281	0,659281	0,659281	0,302217
6	0,887008	0,443874	0,322548	0,322548	0,322548	0,147835

b) Términos de energía:

Segmento tarifario	Término de energía de los cargos (€/kWh)					
	Periodo 1	Periodo 2	Periodo 3	Periodo 4	Periodo 5	Periodo 6
1	0,043893	0,008779	0,002195			
2	0,024469	0,018118	0,009788	0,004894	0,003137	0,001958
3	0,013305	0,009856	0,005322	0,002661	0,001706	0,001064
4	0,006243	0,004624	0,002497	0,001249	0,000800	0,000499
5	0,005117	0,003791	0,002047	0,001023	0,000656	0,000409
6	0,001944	0,001440	0,000778	0,000389	0,000249	0,000156

Establecimiento de los pagos por capacidad para el año 2024

De conformidad con la disposición final cuarta del Real Decreto 148/2021, de 9 de 2021, los precios unitarios de aplicación para la financiación de los pagos por capacidad regulados en el anexo III de la Orden ITC/2794/2007, de 27 de septiembre, por la que se revisan las tarifas eléctricas a partir del 1 de octubre de 2007, y en la Orden ITC/3127/2011, de 17 de noviembre, por la que se regula el servicio de disponibilidad de potencia de los pagos por capacidad y se modifica el incentivo a la inversión al que hace referencia el anexo III de la Orden ITC/2794/2007, de 27 de septiembre, aplicables por la energía adquirida por los sujetos a los que se refiere la disposición adicional séptima de la Orden ITC/3860/2007, de 28 de diciembre, por la que se revisan las tarifas eléctricas a partir del 1 de enero de 2008, serán actualizados



para cada ejercicio en la orden ministerial por la que se publican los precios de los cargos para el periodo de referencia.

Para ello, se parte, por un lado, de los precios unitarios actualmente en vigor, establecidos en el apartado tercero de la Orden TED/1312/2022, de 23 de diciembre, por la que se establecen los precios de los cargos del sistema eléctrico de aplicación a partir del 1 de enero de 2023 y se establecen diversos costes regulados del sistema eléctrico para el ejercicio 2023. Dichos precios unitarios fueron aprobados teniendo en cuenta que las necesidades de financiación para el ejercicio 2023 correspondían con 57,16 M€.

Por otro lado, las necesidades de financiación para el ejercicio 2024 ascienden a 47,52 M€. El cociente entre 57,16 y 47,52 es empleado como factor de ajuste de los precios unitarios de aplicación a los pagos por capacidad aprobados en el año 2023 para el año 2024.

Con lo anterior, los precios unitarios aplicables a los pagos por capacidad son:

Segmento tarifario	Término de energía de los pagos por capacidad (€/kWh), en b.c.					
	Periodo 1	Periodo 2	Periodo 3	Periodo 4	Periodo 5	Periodo 6
1	0,000926	0,000154				
2	0,001251	0,000578	0,000385	0,000289	0,000289	
3	0,000537	0,000247	0,000165	0,000124	0,000124	
4	0,000537	0,000247	0,000165	0,000124	0,000124	
5	0,000537	0,000247	0,000165	0,000124	0,000124	
6	0,000537	0,000247	0,000165	0,000124	0,000124	

Costes correspondientes al operador del mercado.



Tal y como se menciona en el apartado octavo de esta orden, la cuantía global determinada para la retribución de la sociedad OMI-Polo Español, S.A. correspondiente al año 2024 será de 13.994 miles de euros.

Asimismo, la cantidad anterior podrá ser incrementada en un máximo de 963 miles de euros, previa acreditación documental, por los costes en los que incurra el operador del mercado relativos a la Unidad de Seguimiento y Monitorización que se deriven de las obligaciones del Reglamento (UE) n.º 1227/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2011, sobre la integridad y la transparencia del mercado mayorista de la energía, y en un máximo de 220 miles de euros por los costes en los que incurra como consecuencia del ejercicio de las funciones que tiene atribuidas relativas a:

- La gestión económica del nuevo Régimen Económico de Energías Renovables, conforme a lo previsto en el Real Decreto 960/2020, de 3 de noviembre, por el que se regula el régimen económico de energías renovables para instalaciones de producción de energía eléctrica.
- La aplicación del mecanismo de pago anticipado, conforme a lo previsto en la Resolución de 11 de noviembre de 2021, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se modifican las reglas de funcionamiento del mercado para la introducción de un mecanismo de pago anticipado previo a la emisión de la nota de cargo semanal.

Asimismo, la cantidad del párrafo primero podrá ser incrementada en un máximo de 1.032 miles de euros, previa acreditación documental, por los costes en los que incurra el operador del mercado asociados a los proyectos puntuales de nuevo Centro de Procesamiento de Datos y de paso a programación cuarto-horaria.

Los conceptos anteriores se encuentran desagregados en la siguiente tabla:

<i>Costes sujetos a acreditación documental OMIE Miles € en 2024</i>
--



Unidad de seguimiento y monitorización	963
Régimen Económicos de Energías Renovables	200
Mecanismo pagos anticipados CNMC	20
Nuevo Centro de Procesamiento de Datos	427
Paso a programación cuarto-horaria	605
TOTAL	2.215

Cálculo de los precios aplicables a los segmentos tarifarios 2 VE y 3 VE

De conformidad con la disposición adicional primera del Real Decreto 148/2021, de 9 de marzo, los segmentos tarifarios de aplicación a los puntos de suministro a los que hace referencia la disposición adicional segunda de la Circular 3/2020, de 15 de enero, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, serán los siguientes:

Segmento tarifario de cargos	2 VE	3 VE
Peaje de transporte y distribución Circular 3/2020	3.0 TDVE	6.1 TDVE

Los precios asociados a los segmentos tarifarios 2 VE y 3 VE se determinarán de forma que se recupere el 100% de los cargos a través del término de energía, supuesta una utilización del punto de recarga del 10%, y siendo el precio del término de potencia igual a cero euros por kW y año, para todos los periodos horarios. Además, estos segmentos tarifarios serán de aplicación durante el período regulatorio 2020-2025.

Así, para el segmento 2 VE, el consumo anual estimado es de 43.800 kWh.



Hipótesis para el segmento 2 VE	
Potencia contratada (kW)	50
Tiempo de recarga (min)	29
Consumo por recarga (kWh)	24
Utilización de la potencia	10%
Consumo anual (kWh)	43.800

Un reparto de dicha energía y potencia entre los 6 periodos horarios similar al establecido por la CNMC, llevaría a la determinación de los siguientes precios en el segmento tarifario de cargos 2:

Segmento tarifario	Término de potencia de los cargos (€/kW año)					
	Periodo 1	Periodo 2	Periodo 3	Periodo 4	Periodo 5	Periodo 6
2	3,715217	1,859231	1,350774	1,350774	1,350774	0,619203

Segmento tarifario	Término de energía de los cargos (€/kWh)					
	Periodo 1	Periodo 2	Periodo 3	Periodo 4	Periodo 5	Periodo 6
2	0,024469	0,018118	0,009788	0,004894	0,003137	0,001958

Aplicando dichos precios a la energía y potencia estimadas, la facturación en euros sería la siguiente:

Facturación del segmento tarifario de cargos 2		
Término de potencia (euros)	Término de energía (euros)	% de potencia sobre total
512,2987	455,2572	52,95%

A partir de dicha facturación, se calcula un coeficiente para que el 100% de la facturación recaiga en el término de energía:

Coeficiente de ajuste para obtener término de energía del segmento 2 VE	2,125294998
---	-------------



La aplicación del coeficiente permite obtener los precios específicos para el segmento tarifario de cargos 2 VE (solo para el término de energía, puesto que los términos de potencia son igual a cero dado que se está llevando a cabo una variabilización completa del coste regulado):

Segmento tarifario	Término de energía de los cargos (€/kWh)					
	Periodo 1	Periodo 2	Periodo 3	Periodo 4	Periodo 5	Periodo 6
2 VE	0,052004	0,038506	0,020802	0,010401	0,006667	0,004161

Para el segmento 3 VE, el procedimiento es análogo:

Hipótesis para el segmento 3 VE	
Potencia contratada (kW)	150
Tiempo de recarga (min)	29
Consumo por recarga (kWh)	72
Utilización de la potencia	10%
Consumo anual (kWh)	131.400

Segmento tarifario	Término de potencia de los cargos (€/kW año)					
	Periodo 1	Periodo 2	Periodo 3	Periodo 4	Periodo 5	Periodo 6
3	3,856557	1,930027	1,402384	1,402384	1,402384	0,642759

Segmento tarifario	Término de energía de los cargos (€/kWh)					
	Periodo 1	Periodo 2	Periodo 3	Periodo 4	Periodo 5	Periodo 6
3	0,013305	0,009856	0,005322	0,002661	0,001706	0,001064

Facturación del segmento tarifario de cargos 3



Término de potencia (euros)	Término de energía (euros)	% de potencia sobre total
1.595,4743	742,7166	68,24%

Coeficiente de ajuste para obtener término de energía del segmento 3 VE	3,148160213
---	-------------

Precios del término de energía del segmento 3 VE (€/kWh)					
P1	P2	P3	P4	P5	P6
0,041886	0,031028	0,016755	0,008377	0,005371	0,003350